

Registro Oficial No. 587 , 30 de Noviembre 2011

Normativa: Vigente

Última Reforma: Resolución 0139-CS-SO-17-ISSPOL (Registro Oficial 587, 30-XI-2011)

**RESOLUCIÓN No. 0139-CS-SO-17-ISSPOL
(NORMATIVA QUE POSIBILITA LA CONCESIÓN DE PENSIONES DE VEJEZ EN EL IESS, A
PERSONAS QUE TIENEN APORTACIONES REGISTRADAS EN EL ISSPOL)**

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL - EL CONSEJO SUPERIOR

Considerando:

Que, el inciso primero del artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas";

Que, el artículo 367 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales. El sistema se guiará por los principios del Sistema Nacional de Inclusión Social y Equidad Social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad";

Que, el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos servicios, y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social";

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados. La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social";

Que, existen asegurados que realizaron aportaciones en el IESS y/o en el ISSFA y/o en el ISSPOL y que no pueden recibir prestaciones en ninguna de las entidades por no cumplir de manera independiente con los requisitos exigidos en cada una de dichas entidades;

Que, en el artículo 119 de la Ley 90 del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial 707 de 1 de junio de 1995 dispone que: *"-Cuando el asegurado se separe del servicio activo, sin haber alcanzado derecho a pensión de retiro, el IESS, habilitará como tiempo de afiliación en este Instituto el tiempo de servicio en la institución policial, de conformidad con las normas y procedimientos de su legislación. La liquidación lo efectuará el ISSPOL en base a los aportes individuales realizados a los fondos capitalizados de los correspondientes seguros de Retiro, Invalidez, Muerte, Mortuoria, Accidentes Profesionales y Cesantía. Los valores resultantes de esta liquidación serán transferidos al IESS";*

Que, en el artículo 25 del Reglamento de la Ley del ISSPOL, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 797 de 6 de octubre de 1995 dispone que: *"Cuando el asegurado se separe del servicio activo, sin haber alcanzado derecho a la pensión de retiro, el ISSPOL transferirá al IESS sus aportes individuales y patronales, a fin de que este Instituto habilite como tiempo de afiliación en el IESS, el tiempo de servicio en la Policía Nacional. La correspondiente liquidación de los valores que el ISSPOL transferirá al IESS, se establecerá en base a los porcentajes de cotización individual y patronal que este Instituto financia los seguros de Invalidez, Vejez, Muerte, Riesgos de trabajo y Cooperativa de Fondo Mortuario, capitalizados a la tasa de interés actuarial vigente en el IESS";*

Que, en el Registro Oficial No. 508 de 8 de agosto del 2011, se ha publicado la Resolución C.D. 371 de 15 de julio del 2011, la misma que en su disposición transitoria PRIMERA dice:

"Hasta el 30 de septiembre de 2011, la Dirección del Sistema de Pensiones, la Subdirección de Afiliación y Cobertura, la Dirección de Desarrollo Institucional, la Dirección Económico Financiera y la Dirección Actuarial del IESS, en coordinación con sus similares en el ISSFA y el ISSPOL, concluirán la definición de procedimientos y el desarrollo de los aplicativos informáticos requeridos, para posibilitar el adecuado cumplimiento de la presente Resolución";

Que, el ISSFA, el ISSPOL y el IESS han realizado acciones conjuntas en la búsqueda de garantizar la concesión de las prestaciones económicas por vejez, a los asegurados que registran aportaciones en más de una de dichas instituciones y que en ninguna de ellas cumple los requisitos para acceder a pensiones de retiro o vejez; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el literal m) del artículo 6 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, en concordancia con el literal c) del artículo 4, del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Superior,

Resuelve:

Expedir la SIGUIENTE NORMATIVA QUE POSIBILITE LA CONCESIÓN DE PENSIONES DE VEJEZ EN EL IESS, A PERSONAS QUE TIENEN APORTACIONES REGISTRADAS EN EL ISSPOL.

Art. 1.- Accederán al derecho de pensiones de vejez, las personas que sumadas las aportaciones registradas en cualquier tiempo en el IESS y/o en el ISSFA y/o en el ISSPOL, cumplan con los siguientes requisitos:

40 o más años de aportaciones sin límite de edad.

30 o más años de aportaciones y 60 o más años de edad.

15 o más años de aportaciones y 65 o más años de edad.

10 o más años de aportaciones y 70 o más años de edad.

Art. 2.- Verificado el derecho, el ISSPOL transferirá al IESS los valores correspondientes al 13,29% de los sueldos o salarios registrados, capitalizados mensualmente a la tasa del 4% anual, desde la fecha de registro de cada aportación mensual hasta la fecha de transferencia. Estas transferencias se realizarán con cargo a las reservas acumuladas contablemente del Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte.

Art. 3.- Una vez realizada la transferencia de aportes capitalizados por parte del ISSPOL, el IESS otorgará las pensiones de vejez con sujeción a su normativa.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Dirección General del ISSPOL y la Dirección de Prestaciones serán las responsables de la ejecución de la presente resolución.

Segunda.- Las transferencias de los aportes capitalizados al IESS los realizará el ISSPOL, en un plazo no mayor a 15 días de la verificación de derecho, a la cuenta que el IESS mantiene en el Banco Central del Ecuador No. 1331604 IESS TES. Nac. SISTEMA DE PENSIONES. Del particular se notificará a la Tesorería Nacional del IESS.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las áreas de prestaciones e informática del ISSPOL, en coordinación con el IESS e ISSFA, concluirán los aplicativos informáticos que posibiliten el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Segunda.- La vigencia de la presente resolución estará condicionada a la expedición de la normativa similar, por parte de los Consejos Directivos del IESS y del ISSFA.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta resolución se publicará en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Superior del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, en sesión ordinaria No. 17-2011, llevada a cabo el día viernes 21 de octubre del 2011.

<https://edicioneslegales.com.ec/>

Pág. 3 de 4

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA NORMATIVA QUE POSIBILITA LA CONCESIÓN
DE PENSIONES DE VEJEZ EN EL IESS, A PERSONAS QUE TIENEN APORTACIONES
REGISTRADAS EN EL ISSPOL**

1.- Resolución 0139-CS-SO-17-ISSPOL (Registro Oficial 587, 30-XI-2011).